

SENTENCIA N°: 195/2023

Expte. N°: 109/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...²⁹.....
días del mes de.....AGOSTO.....de 2023, se reúnen los
Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban
Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar
el expediente caratulado: "CRISOL S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION",
Expte. N° 109/926/2022 y Expte. N° 7350/377/2021 y Agregos.N° 11357/377/2021
y N° 14440/376/2021 (DGC) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución
130/2022 de fecha 04/02/2022, el que corre agregado a fs. 01/05 de estos autos.
Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148°
C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 81/85 del expte DGC N° 7350/377/2021.
Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121
(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.
De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado
corresponde la Apertura a prueba de la causa.
Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la
pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los
hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para
la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos
alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia
que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la
correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos
sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la
idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la
existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece
obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, CRISOL S.R.L. ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicita se requiera a la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de que informe: **1)** si a través de Expte 142866/12 esa Dirección aprobó el anteproyecto referido al inmueble sito en Av. Avellaneda 321; **2)** si a través de Expte 143465/12 esa Dirección aprobó el proyecto de obra nueva sobre el inmueble sito en Av. Avellaneda 321 y se otorgó el permiso de obra A-06624 de fecha 10/01/2013; **3)** si se otorgó el Certificado Final de Obra por la obra ejecutada en el inmueble sito en Av. Avellaneda 321, Padrón inmobiliario 857, matrícula catastral 8022/705.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que la prueba propuesta resulta admisible.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por CRISOL S.R.L. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **CRISOL S.R.L.** el recurso de apelación en contra la Resolución N° 130/2022 de fecha 04/02/2022 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DISPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR CRISOL S.R.L.: Prueba informativa:** Hacer lugar a la solicitud de informe ofrecido. En consecuencia librar oficio a la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de que informe: **1)** si a través de Expte 142866/12 esa Dirección aprobó el anteproyecto referido al inmueble sito en Av. Avellaneda 321; **2)** si a través de Expte 143465/12 esa Dirección aprobó el proyecto de obra nueva sobre

el inmueble sito en Av. Avellaneda 321 y se otorgó el permiso de obra A-06624 de fecha 10/01/2013; 3) si se otorgó el Certificado Final de Obra por la obra ejecutada en el inmueble sito en Av. Avellaneda 321, Padrón inmobiliario 857, matrícula catastral 8022/705. Se hace saber que el oficio deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; y debidamente diligenciado.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER


M.F.L.



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION